

**Concepto Jurídico 18070 del 2017 Julio 10**  
**Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina**

Solicita usted pronunciamiento de esta oficina sobre la causación del IVA en la venta de mercancías provenientes del exterior, depositadas en la zona franca, en donde el usuario industrial que vende desde zona franca debe expedir factura sin liquidar IVA al adquirente del territorio nacional.

Frente al tema es preciso aclararle que el Decreto 2147 del 2016 “Por el cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones”, todavía no ha entrado en vigencia, por lo tanto la norma que se debe aplicar son los artículos 399 y 400 del Decreto 2685 de 1999 los cuales disponen:

“ART. 399.—Régimen de importación. La introducción al resto del territorio aduanero nacional de bienes procedentes de la zona franca será considerada una importación y se someterá a las normas y requisitos exigidos a las importaciones de acuerdo con lo previsto en este decreto.

PAR.—Los productos fabricados en la zona franca que tengan registro sanitario expedido por el Invima se exceptúan de visto bueno para su ingreso al resto del territorio aduanero nacional”.

“ART. 400.—Liquidación de tributos aduaneros. Cuando se importen al resto del territorio aduanero nacional mercancías fabricadas, producidas, reparadas, reacondicionadas o reconstruidas en zona franca, los derechos de aduana se liquidarán y pagarán sobre el valor en aduana de las mercancías importadas, en el estado que presenten al momento de la valoración, deduciendo del mismo el valor agregado nacional y/o el valor de los bienes nacionalizados que se les haya incorporado en la zona franca. El gravamen arancelario aplicable corresponde a la subpartida del producto final.

Las mercancías de origen extranjero almacenadas en zona franca serán valoradas considerando el estado que presenten al momento de la valoración. El gravamen arancelario aplicable corresponde al de la subpartida de la mercancía que se está importando.

El valor en aduana de las mercancías importadas se determinará de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo sobre valoración de la OMC y normas reglamentarias.

Cuando en la producción, elaboración o transformación, reparación, reacondicionamiento o reconstrucción del bien final se hubieren incorporado materias primas o insumos que se encuentren incluidos en el sistema andino de franjas de precios, deberá liquidarse el gravamen arancelario correspondiente a las subpartidas arancelarias de las materias primas o insumos extranjeros que participen en su fabricación.

PAR.—El impuesto sobre las ventas se liquidará, en ambos casos, en la forma prevista en el artículo 459 del estatuto tributario”.

De conformidad con el normas antes transcritas, la salida de productos finales de la zona franca al territorio aduanero nacional elaborados con un cien por ciento de materias primas e insumos nacionales, constituye una operación de importación de bienes, por lo que serán sometidas a las normas y requisitos exigidos al régimen de importación previsto en el decreto en mención, y no lo exonera de la obligatoriedad de la presentar la declaración de importación así como del pago de tributos aduaneros.

En concordancia con lo anterior, este despacho mediante oficio 32126 del 9 de noviembre del 2015, señaló la causación del impuesto sobre las ventas que ingresan desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional, del cual se adjunta copia para su conocimiento.